



PERU
XPERT

IGV

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

- GUÍA SOBRE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS





**Una publicación de la Comisión de Promoción del Perú para la
Exportación y el Turismo - PROMPERÚ**

Calle Uno Oeste N° 50, piso 14, urb. Córpac, San Isidro, Lima - Perú

Teléfono: (51-1) 616-7300

www.promperu.gob.pe

© PROMPERÚ. Todos los derechos reservados

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Créditos

Elaborado por: Estudio de abogados Filipi, Pietricarriozza y Uria

Corrección de estilo: Juan Carlos Bondy

Cuidado de edición, diseño y diagramación: Departamento de Producción
Gráfica y Audiovisual de PROMPERÚ, Guillermo Seminario, Cecilia Soto,
Gabriela Trujillo

ÍNDICE

I. DEFINICIÓN DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS	p. 5
II. BENEFICIOS TRIBUTARIOS A NIVEL DEL IGV PARA LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS	p. 10
III. CASOS PRÁCTICOS	p. 22
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	p. 26
V. INFORMES DE LA SUNAT	p. 27
VI. LINKS DE IMPORTANCIA	p. 29

GUÍA PRÁCTICA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS (IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IGV)

El 21 de noviembre de 2019, el director general adjunto de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Alan Wolff, participó en Beijing en la mesa redonda “1+6” organizada por el primer ministro chino Li Keqiang. En la reunión los jefes de importantes organizaciones económicas e instituciones financieras internacionales (el FMI, el Banco Mundial, la OIT, la OCDE y el Consejo de Estabilidad Financiera) intercambiaron opiniones sobre la economía mundial y la gobernanza económica mundial, y subrayaron la necesidad de mantener y fortalecer el sistema multilateral de comercio basado en normas.

Alan Wolf manifestó lo siguiente:

“En los tiempos que corren, se requiere una mayor cooperación multilateral para promover la apertura y alcanzar así un crecimiento sólido y constante de la economía mundial, un crecimiento que sea sostenible desde el punto de vista del medioambiente y que sea inclusivo.

Ha llegado el momento de planificar una reforma sistémica para modernizar el sistema de comercio y mejorar su gobernanza. Eso incluye la cuestión de su capacidad para elaborar normas, de cómo solucionar las diferencias con mayor rapidez y con una legitimidad plenamente reconocida, y de cómo los miembros y su Secretaría pueden gestionar mejor una institución comercial que es ahora mucho mayor”¹.

Por ende, resulta importante que se plantee el proporcionar información necesaria en diversos aspectos vinculados a las operaciones de exportación de servicios en los que se hace ineludible aquellos relacionados con temas tributarios, ello en pro a lograr la eficiencia en el manejo de sus recursos e internacionalización de los mercados peruanos de servicios al exterior. No hay que olvidar que, aun cuando se trate de empresas exportadoras de servicios, las cargas tributarias originan costos ineludibles que deben ser cubiertos necesariamente por los operadores de comercio exterior, como los exportadores, a la par de los negocios que realicen.

Para este primer entregable se ha tenido en cuenta la normativa tributaria vigente referente al IGV y el tratamiento tributario que se le da a la exportación de servicios, así como los beneficios que reconoce dicha normativa para los exportadores, la jurisprudencia existente sobre la materia y las opiniones emitidas por la Sunat. De igual forma, se han desarrollado diversos casos prácticos a manera de ejemplos y se ha centrado el análisis en los operadores de comercio exterior en materia de servicios.

En ese sentido, la base normativa a considerar ha sido la siguiente:

- Ley 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios y normas modificatorias
- Ley 30641, Ley que Fomenta la Exportación de Servicios y el Turismo
- Ley del Impuesto General a las Ventas (Ley del IGV), cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y modificatorias
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (Reglamento de la Ley IGV), que fue aprobado por Decreto Supremo 29-94-EF y modificatorias
- Reglamento de Notas de Crédito Negociables: Decreto Supremo 126-94-EF, en adelante RNCN
- Resolución de Superintendencia 157-2005/SUNAT, modificada mediante Resolución de Intendencia 210-2005/SUNAT, que establece el nuevo procedimiento para la presentación de información a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de notas de crédito negociables

¹ “El director general adjunto Alan Wolff se suma a los jefes de otras organizaciones para subrayar la necesidad de fortalecer el sistema de comercio”. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/news_s/news19_s/ddgaw_21nov19_s.htm



DEFINICIÓN DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

1. ¿Qué entendemos por exportación de servicios?

1.1. Glosario de términos económicos del Banco Central de Reserva del Perú

La Ley del IGV, en su capítulo IX, que regula las actividades de exportación, no ha considerado una definición conceptual sobre lo que se entiende por exportación y menos aún por exportación de servicios.

En consecuencia, y para efectos de considerar una aproximación al concepto de “exportación de servicios”, se han ubicado los siguientes conceptos referidos en el glosario de términos económicos del Banco Central de Reserva del Perú (BCR)².

El glosario de términos económicos del BCR se refiere a las actividades de exportación como sigue:

“Exportación (export)

Registro de la venta al exterior de bienes o servicios realizada por una empresa residente [que da] lugar a una transferencia de [su] propiedad (efectiva o imputada).

Exportaciones no tradicionales (non-traditional exports)

Productos de exportación que tienen cierto grado de transformación o aumento de su valor agregado, y que históricamente no se transaban con el exterior en montos significativos. Legalmente, son todos los productos no incluidos en la lista de exportaciones tradicionales del Decreto Supremo 076-92-EF.

Exportaciones tradicionales (traditional exports)

Productos de exportación que históricamente han constituido la mayor parte del valor de nuestras exportaciones. Generalmente, tienen un valor agregado menor que el de los productos no tradicionales. Están definidos en la lista de exportaciones tradicionales del Decreto Supremo 076-92-EF, con excepción del gas natural, que, a pesar de no aparecer en dicha lista, se considera como un producto tradicional”.

² “Glosario de términos económicos”. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/e.html>

1.1.2. Texto del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, publicado por la OMC

Por otro lado, en el punto 2 de la parte I, sobre el alcance o la definición del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), se rescata la siguiente definición³:

- "2. A los efectos del presente acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:
- a) del territorio de un miembro al territorio de cualquier otro miembro;
 - b) en el territorio de un miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro miembro;
 - c) por un proveedor de servicios de un miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro miembro;
 - d) por un proveedor de servicios de un miembro mediante la presencia de personas físicas de un miembro en el territorio de cualquier otro miembro".

1.1.3. Normatividad tributaria peruana

Ahora bien, en cuanto al régimen normativo nacional, el concepto de exportación de servicios se recoge en la Ley 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios, que desarrolla el concepto de exportación de servicios como el suministro de un servicio de cualquier sector, a través de cualquiera de las siguientes modalidades de prestación:

1. **Comercio transfronterizo:** es el servicio que se suministra desde el territorio nacional hacia el territorio de otro país.
2. **Consumo extranjero:** cuando el consumidor del servicio se desplaza y lo adquiere en el territorio nacional.
3. **Presencia comercial:** cuando el proveedor domiciliado en el territorio nacional establece una sucursal o un establecimiento permanente en el territorio de otro país para suministrar un servicio.
4. **Presencia de personas físicas:** consiste en el desplazamiento de personas físicas domiciliadas en el territorio nacional a otro país para suministrar un servicio, incluso cuando llevan a cabo el servicio por encargo de otra persona natural o jurídica.

Las modalidades antes señaladas son consideradas como actividades de exportación reconocidas como tales por la OMC con el AGCS, y en ellas se distinguen cuatro modos de suministro de servicios: el comercio transfronterizo, el consumo en el extranjero, la presencia comercial y la presencia de personas físicas⁴.

³ "Acuerdo general sobre el comercio de servicios". Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf

⁴ "El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS): objetivos, alcance y disciplinas". Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gatsqa_s.htm

1.2. Sobre la calificación conceptual de los requisitos para que un servicio califique como de exportación de servicios

De la misma manera, se debe precisar que Ley 30641 (en adelante, la Ley de Exportación y Turismo), vigente desde el 1 de setiembre de 2017, introdujo diversas modificaciones al régimen de exportación de servicios y derogó la lista taxativa incluida en el apéndice V de la Ley del IGV, que antes era considerada como el primer requisito para que una actividad económica califique como exportación de servicios.

En ese sentido, con la normativa introducida por la Ley de Exportación y Turismo se incluye ahora toda clase de servicios como de exportación, siempre y cuando cumplan, de manera concurrente, con los siguientes cuatro requisitos (en adelante "los requisitos"):

- a. Se prestan a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- b. El exportador es una persona domiciliada en el país.
- c. El usuario o beneficiario del servicio es una persona no domiciliada en el país.
- d. El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tienen lugar en el extranjero.

Para efecto de lo antes señalado es deber del exportador de servicios que de manera previa esté inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la Sunat.

Sobre el uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado que tenga lugar en el extranjero, se ha dispuesto que se evaluarán las condiciones contractuales de cada caso en particular, para determinar qué se ha estipulado en cuanto al lugar donde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio, entendido este como el beneficio económico inmediato que genera al usuario no domiciliado.

Ejemplo: Recursos Logísticos Peruanos S. A. C. es una empresa domiciliada en el país que quiere prestar el servicio de logística a la empresa española ABC Servicios Tecnológicos para la importación de unas computadoras que se venderán en el Perú. Dicho servicio tendrá un costo de USD 200 000. El servicio se prestará desde el país.

Realizamos el análisis de las características del servicio:

2.1. Es a título oneroso y se presta desde el país: sí lo es, ya que tiene un costo de USD 200 000.

2.2. El exportador es una persona domiciliada en el país: sí, Recursos Logísticos Peruanos S. A. C. es una empresa domiciliada en el país.

2.3. El usuario del servicio o beneficiario del servicio es una persona no domiciliada: sí, la empresa ABC Servicios Tecnológicos tiene como domicilio España.

2.4. El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios tiene lugar en el extranjero: no, porque el aprovechamiento del servicio de logística se realizará en el Perú, no en el exterior. Además, las computadoras se venderán en el Perú.

Después del análisis realizado, podemos concluir que esta operación no calificaría como una exportación de servicios al no cumplirse el requisito del aprovechamiento en el Perú y porque el beneficio económico inmediato ocurre en el Perú.

Se considera también como exportación de servicios aquella prestación **que se realiza parcialmente en el extranjero** por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta (rentas empresariales) a favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero.

Se han incluido también como actividades de exportación de servicios en las cuales **no se aplican las cuatro condiciones antes referidas a las siguientes:**

- Los servicios de alimentación (incluyen servicios de alimentación tipo catering), traslados, transporte turístico (terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros con origen y destino desde el mismo punto de embarque).
- Los espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, zarzuela, espectáculos deportivos declarados de interés nacional, museos, eventos gastronómicos, mediación u organización de servicios turísticos, servicios de traducción, turismo de aventura y otras actividades de turismo no convencional (turismo vivencial, social y rural comunitario) que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos. A propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se podrán incorporar otros servicios que conforman el paquete turístico.
- Los servicios complementarios al transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, necesarios para ese transporte, siempre que se efectúen en zona primaria de aduanas y que se presten a los transportistas de carga internacional o a sujetos no domiciliados en el país que tengan titularidad de la carga, de acuerdo con la documentación aduanera de tránsito internacional. Son servicios complementarios al transporte de carga necesarios para llevar a cabo dicho transporte los siguientes:
 - a. Remolque
 - b. Amarre o desamarre de boyas
 - c. Alquiler de amarraderos
 - d. Uso de área de operaciones
 - e. Movilización de carga entre bodegas de la nave
 - f. Transbordo de carga
 - g. Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos
 - h. Manipuleo de carga
 - i. Estiba y desestiba
 - j. Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento
 - k. Practicaje
 - l. Apoyo a aeronaves en tierra (rampa)
 - m. Navegación aérea en ruta
 - n. Aterrizaje-despegue
 - ñ. Estacionamiento de la aeronave

- El suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en las zonas especiales de desarrollo (ZED) comprende todos los cargos que le son inherentes contemplados en la legislación peruana.

La tasa del IGV aplicable a la exportación de servicios es 0%.

Ahora bien, si no se paga el IGV por la realización de exportación de servicios, ¿qué pasa con el IGV pagado en mis compras?

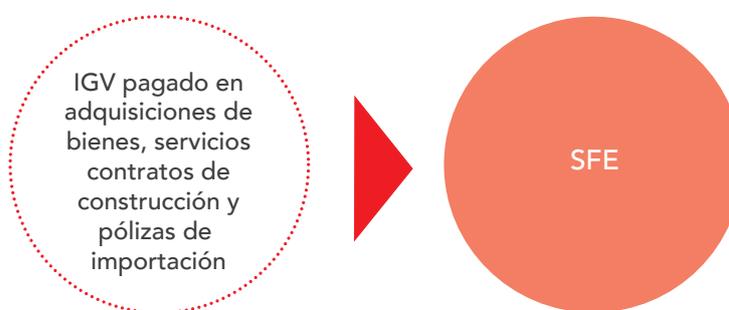
Al IGV que he pagado en mis compras se le denominará "saldo a favor del exportador".



BENEFICIOS TRIBUTARIOS A NIVEL DEL IGV PARA LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

2.1. Aplicación del saldo a favor del exportador y el posterior saldo a favor materia del beneficio, como beneficio tributario al exportador

El saldo a favor del exportador (SFE) es el monto compuesto por todo el IGV que he pagado para adquirir bienes, servicios, contratos de construcción y pólizas de importación.



Las condiciones que deben cumplirse para que dicho monto sea SFE son los mismos que se aplican al crédito fiscal del IGV.

REQUISITOS SUSTANCIALES

- | | |
|---|---|
| 1 | Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa de acuerdo con la legislación del impuesto a la renta. |
| 2 | Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto. |

REQUISITOS FORMALES

- | | |
|---|--|
| 1 | Que el impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago. |
| 2 | Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número de RUC del emisor. Asimismo, el emisor debe haber estado habilitado para emitir dichos documentos en la fecha de emisión. |
| 3 | Los comprobantes de pago deben haber sido anotados en el Registro de Compras. |

Por lo expuesto, a efectos de proceder con la acreditación del crédito fiscal determinado, las compañías deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a. Los comprobantes de pago respectivos vinculados a las operaciones que dieron origen al crédito fiscal determinado por la compañía

Al respecto, deberán tenerse en cuenta los siguientes pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal:

i. RTF 3152-1-2005:

“Se confirma el reparo por operaciones no reales, en tanto que estas **se sustentan en facturas emitidas sin la existencia de la operación de venta ni la transferencia física de la propiedad** del oro que se consigna en las mismas, utilizándose para el efecto un doble juego de facturas”.

ii. RTF 08999-2-2007:

“**Una operación no es real** si se llega a establecer que alguna de las partes o el objeto de la transacción no existen o son distintos a los que aparecen consignados en los comprobantes de pago reparados”.

- b. De otro lado, se tiene que las compañías deberán presentar documentación complementaria a efectos de acreditar la realidad de las operaciones que dieron origen al crédito fiscal determinado.

El referido criterio ha sido ratificado por el Tribunal Fiscal en diversas resoluciones, como:

i. RTF 01573-1-2013:

“de la revisión de la documentación citada, **se aprecia que esta no resulta suficiente para acreditar la realidad de la prestación de servicios**, pues únicamente se trata de planos y fotografías que no permiten verificar que correspondan a los servicios supuestamente prestados por parte de las empresas observadas, y que inclusive parte de la documentación presentada corresponde a otros ejercicios, no habiéndose presentado contrato alguno entre la recurrente y las empresas Constrec S. A. y Consymaq S. A. C., **detalle de la forma de pago**, condiciones pactadas, **reportes y/o liquidación del avance de las supuestas obras**, relación del personal encargado de la supervisión de la obra, **movimientos de sus cuentas bancarias** en las que se evidencie el retiro de dinero para la cancelación de los servicios, o algún reporte diario de caja que acredite la salida de dinero para el pago de tales servicios, por lo que esta no acredita de forma fehaciente que los servicios consignados en las facturas reparadas correspondan a operaciones reales”.

En ese sentido, a fin de acreditar la realidad de las operaciones, el proveedor del servicio deberá presentar documentación diversa, que deberá ser determinada en atención a las particularidades de la transacción. A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

- Contrato de compraventa o de prestación de servicios, según corresponda, el cual deberá consignar la firma de los suscriptores debidamente legalizada, a efectos de acreditar la fecha cierta de la operación y donde se especifique el aprovechamiento del servicio por parte de la empresa no domiciliada o un documento que haga sus veces. Asimismo, deberá contar con la documentación que acredite la realidad del servicio, como correos electrónicos enviados entre las partes con el objeto de suscribir el contrato, etc.
- Comprobantes de pago debidamente emitidos que especifiquen al detalle el servicio, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT.
- Debe anotarse debidamente dicha operación en el Registro de Ventas e Ingresos, así como en los libros contables correspondientes.
- Un informe que detalle la forma en que se ha estructurado la operación, que consigne, entre otra, la siguiente información: a) la forma en que se llevará a cabo la venta de bienes o la prestación de servicios, b) el detalle de la forma en que se producirá el pago de la retribución respectiva, c) las personas con las que se ejecutará la transacción, y d) las condiciones especiales pactadas.
- Informes que consignent el avance de las obras (en el caso de la prestación de servicios), así como su liquidación, con el resultado del servicio, debidamente firmado por el profesional a cargo.
- Los movimientos de las cuentas bancarias, mediante las cuales se acrediten los desembolsos realizados.
- Tal como señala la RTF antes citada, algún reporte diario de caja correspondiente a la compañía, que acredite la salida de dinero para el pago de tales servicios.

¿Cómo se aplica el SFE?

El SFE servirá para pagar la deuda por IGV que tengan. El monto que quede se denominará saldo a favor materia de beneficio (SFMB).



¿Qué es el SFMB y para qué sirve?

Es el importe que me queda luego de aplicar el SFE contra la deuda que tenga por IGV.

El SFMB sirve para pagar deudas tributarias por pagos a cuenta del impuesto a la renta y por la regularización del impuesto a la renta anual. Además, se podrá utilizar para pagar cualquier tributo que sea ingreso del Tesoro Público.

Sin embargo, solo se podrá compensar con estas deudas hasta el 18% del valor de las exportaciones del periodo.

- 1 Pagos a cuenta del impuesto a la renta
- 2 Impuesto a la renta anual
- 3 Cualquier tributo que sea ingreso del Tesoro Público

Si aun así no agoto dicho monto, ¿pierdo el IGV pagado?

No, si es que no agoto el monto y aún estoy dentro del límite del 18% del valor de las exportaciones, puedo solicitar la devolución de dichos montos o arrastrarlos para los meses posteriores.

¿Qué sucede con el monto que excede el límite del 18% del valor de las exportaciones?

El monto se arrastrará como SFE para los ejercicios posteriores.

Ejemplo: Contadores Peruanos S. A. es una compañía domiciliada en el Perú que presta servicios de contabilidad. En los últimos años ha ganado tanto prestigio que ahora sus principales clientes son empresas de Argentina, Brasil, Chile y Colombia. En el periodo de marzo de 2016 su estado es el siguiente:

Concepto	Monto S/
SFE	1 000 000
IGV ventas	100 000
Pago a cuenta del mes	400 000
ITAN	100 000
Valor de exportaciones	4 000 000

La compañía aplicaría su SFE de la siguiente manera:

1. Primero deberá utilizar su SFE (S/ 1 000 000) contra su deuda por el IGV del mes (S/ 100 000). Esto da un resultado de S/ 900 000, que se denominará SFMB.
2. Como la compañía solo podrá utilizar el SFMB hasta por el 18% para pagar otras deudas tributarias o pedir devolución, se debe calcular dicho monto (S/ 720 000) y el excedente (S/ 180 000) debe ser arrastrado como SFE para el siguiente periodo.
3. Esto quiere decir que la compañía solo podrá utilizar S/ 720 000 para pagar otras deudas tributarias. Dicho monto se aplicará contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta (S/ 400 000) y contra el ITAN (S/ 100 000), lo cual da un resultado de S/ 220 000.
4. Contadores Peruanos S. A. podrá solicitar la devolución de dicho monto o arrastrarlo al siguiente periodo como SFMB junto al monto excedente de S/ 180 000.

2.2 Procedimientos, plazos y requisitos a tener en cuenta para realizar la compensación automática o solicitar la devolución del SMFB

a.1) Deducción del SFE

El SFE determinado conforme a lo antes señalado debe ser deducido del IGV (impuesto bruto) que corresponde a las operaciones gravadas que sean de cargo del mismo sujeto.

a.2) Compensación

De no ser posible esa deducción por no existir operaciones gravadas o ser insuficientes para absolver el mencionado saldo, el exportador denominará al SFE que aún quede como **SFMB**, que podrá ser compensado automáticamente con la deuda tributaria que tuviera por **pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta**.

Ahora bien, si no tuviera un pago a cuenta por pagar, o impuesto a la renta por regularizar durante el año, o estos fueran insuficientes para absolver el mencionado saldo, el exportador podrá compensar el SFMB con la **deuda tributaria** correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público respecto al cual el sujeto tenga la calidad de contribuyente, como el impuesto temporal a los activos netos (ITAN), el impuesto selectivo al consumo (ISC), el impuesto a las transacciones financieras (ITF), fraccionamientos, entre otros.

Cabe indicar que, para efectos de la compensación del SFMB con el IGV que grave la **utilización de servicios**, se debe presentar una comunicación a la Sunat por escrito, que indique como mínimo la siguiente información⁵:

- Número de RUC del exportador
- Nombres y apellidos o denominación o razón social del exportador
- Monto del IGV por la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, a ser compensado con el SFMB
- Nombres y apellidos, firma y documento de identidad del contribuyente, responsable o representante legal

a.3) Devolución

Finalmente, de no ser posible que se realicen las compensaciones antes mencionadas, el exportador podrá solicitar la devolución del saldo mediante cheques no negociables o notas de crédito negociables.

Las notas de crédito negociables pueden ser transferidas a terceros por endoso. Asimismo, se usan para cancelar el pago de impuestos, sanciones, intereses y recargos que sean ingreso del Tesoro Público. Tienen vigencia de 180 días para su uso.

⁵ Ver lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia 087-99-SUNAT.

Cabe indicar que, presentada la solicitud de devolución, el exportador no puede desistir de esta ni compensar el monto cuya devolución ha solicitado. Solo puede rectificar o complementar la información que presentó para tales efectos.

a) Límite de la compensación o devolución

Para efectos de realizar las compensaciones antes mencionadas o solicitar la devolución del SFMB, se debe considerar el límite el 18% de las exportaciones realizadas en el periodo. El SFMB que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como SFE a los meses siguientes.

Asimismo, se dispone que el SFMB cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada, pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior, podrá arrastrarse a los meses siguientes como SFE, el cual incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el periodo siguiente.

b) Plazo que tiene la Administración Tributaria para entregar la nota de crédito negociable

• **Prescripción**

El plazo máximo para solicitar la devolución es de cuatro años.

Al respecto, la Sunat, en el Informe 0185-2015-SUNAT/5D0000, ha señalado que:

“El plazo de prescripción de la acción para solicitar la devolución de los saldos a favor provenientes del **saldo a favor** del exportador, retenciones y percepciones del IGV y saldo a favor del impuesto a la renta, arrastrados y acumulados vía declaración jurada en forma mensual o anual, **debe computarse a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se produce el nacimiento del crédito, independientemente de su arrastre, debiendo considerarse, sin embargo, entre otros, que dicho plazo se interrumpe con la compensación automática, la solicitud de compensación o cualquier acción de la Administración Tributaria dirigida a efectuar la compensación de oficio de los referidos créditos, de ser el caso**” (resaltado nuestro).

Si se presenta la solicitud de devolución por primera vez, la información necesaria respecto a las operaciones realizadas debe corresponder a los últimos 12 meses de información.

c) Programa de Declaración de Beneficios Exportadores

Para efectuar la compensación, así como para pedir la devolución, se debe presentar previamente el Programa de Declaración de Beneficios (PDB) Exportadores.

Sobre el PDB Exportadores⁶

El PDB Exportadores es un software aprobado mediante la Resolución de Superintendencia 157-2005/SUNAT, modificada por la Resolución de Intendencia 210-2005/SUNAT, que se califica como un aplicativo aprobado por la Sunat mediante el cual los contribuyentes registran el detalle de las adquisiciones y exportaciones realizadas, con el fin de determinar los importes del saldo a favor de los contribuyentes que realizan exportaciones, entre otros.

Debe generarse durante los meses en que se solicita la devolución o se efectúa la compensación e incluso durante los meses en los que no se hubiera realizado la compensación ni solicitado devolución.

La información a comunicar mediante el PDB Exportadores, para efectos de las compensaciones o devoluciones mencionadas en el punto anterior, es la siguiente:

- Relación detallada de los comprobantes de pago que respalden las adquisiciones efectuadas, así como de las notas de débito y crédito respectivas y de las declaraciones de importación, correspondientes al periodo por el que se comunica la compensación o se solicita la devolución.
- En el caso de los exportadores de bienes, relación detallada de las declaraciones de exportación y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el periodo por el que se comunica la compensación o se solicita la devolución. En la citada relación se deberá detallar las facturas que dan origen tanto a las declaraciones de exportación como a las notas de débito y crédito ahí referidas.
- En el caso de los exportadores de servicios, relación detallada de los comprobantes de pago y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el periodo.
- Tratándose de exportaciones realizadas a través de operadores de sociedades irregulares, comunidad de bienes, joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá la presentación de los documentos de atribución, así como proporcionar la información que la Sunat considere necesaria.

Para obtener el aplicativo del PDB Exportadores, se debe ingresar a la página web de Sunat, ubicar el Módulo del Integrador del PDB y seguir los pasos a continuación:

Deberá instalar el integrador del PDB haciendo doble clic sobre el autoinstalador siguiente:

Autoinstalador: IntegradorPDB.exe (10,5 MB) Versión 1.0
(actualizado el 28/3/2019)

Si ya se tiene instalado el PDB Exportadores, podrá actualizarlo haciendo doble clic sobre el autoinstalador siguiente:

Autoinstalador: PDB.EXE (2,87 MB) Versión 2.4
(actualizado el 28/3/2019)

⁶ "PDB Exportadores". Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/sal-do-a-favor-materia-de-beneficio-sfmb/3571-07-pdb-exportadores>

Para ello, se debe:

1. Ingresar al PDB Exportadores y registrar al contribuyente.



2. Llenar el detalle de los comprobantes de pago de las adquisiciones realizadas.

Periodo del CDP	Tipo de Operación	Comprobante de pago	Serie / Año d Poliza	IGV en Nuevos Soles	IGV en Dólares
-----------------	-------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------

Cantidad de registros: 0 Total IGV

Eliminar todo Eliminar Cargar CDP's de adquisiciones Refrescar

Validar Grabar Salir

3. Ingresar el detalle de los documentos referidos a las exportaciones realizadas.

Periodo del CDP	Comprobante de pago	Serie	Nº del comprobante de pago	Fecha de emisión	Tipo de Persona
-----------------	---------------------	-------	----------------------------	------------------	-----------------

Cargar CDP's de Exp. Actualizar tipos de Exp. Importar CDP's y Tipos de Export. Eliminar Eliminar todo Refrescar

Validar Grabar Salir

En este caso, se puede importar información de los comprobantes de pago por adquisiciones o exportaciones. Si se ha realizado alguna importación, se indicará la DUA; en tal caso, también se incluye el detalle del tipo de cambio. Se recomienda importar dicha información con el detalle del tipo de cambio trabajado previamente y siguiendo el orden las columnas que se observan:

Exportaciones

Rango de periodos:

Período inicial: 2016 Julio Período final: 2016 Julio

Ordenado por Periodo y:

Fecha de emisión o pago Tipo y N° de documento Importe total por CDP

Comprobantes:

	Estado	Periodo	Comprobante de pago	Serie	N° de comprobantes de pago	Fecha de emisión / pago	Tip
	<input checked="" type="checkbox"/>						

Ver Datos Cargar Datos Salir

Importar

Seleccione el tipo de importación:

Seleccione la unidad y el directorio desde el que se desea importar la información:

Directorio:

c: [Nuevo vol] C:\
 SUNATCDP
 0201

Resultados de la Importación:

0 Registros Transferidos
 0 Registros Rechazados

Aceptar Salir

4. Finalmente, se informa que el resumen de los comprobantes de pago emitidos sea el que corresponde a adquisiciones y los emitidos por las exportaciones realizadas. En el caso de exportación de servicios no se informa sobre el valor FOB.

Cantidad de CDP's - Adq.	Total IGV - Adq.	Cantidad de CDP's - Exportación	Valor FOB facturado	Valor FOB por la parte de la mercadería que es propietario	Base imponible Exp.	Exportación P Turístico

Se he previsto tramitar la **devolución** del SFMB bajo dos modalidades.

La primera se realiza a través de Sunat Virtual, mediante el Formulario Virtual 1649, "Solicitud de devolución". Siempre que no se presente con garantía, deberá ingresar a Sunat Operaciones en Línea con el **código de usuario y la Clave Sol** y seguir los siguientes pasos:

- Ubicar la opción "Otras declaraciones y solicitudes".
- Seleccionar "Presentación del PDB Exportadores" e ingresar la información que corresponda.

De no mediar ninguna de las causales de rechazo, el sistema generará automáticamente la constancia de presentación del PDB Exportadores, que podrá ser impresa o enviada al correo electrónico que indique.

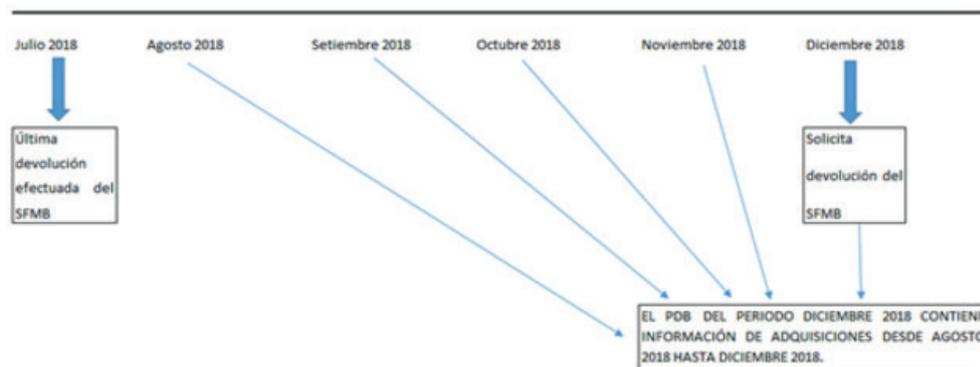
Luego, se debe ingresar al enlace "Presentación de solicitudes SFMB SIN GARANTÍA".

Una vez presentada la solicitud de devolución, el sistema validará el trámite y generará de manera automática la constancia de presentación de la solicitud, que se podrá imprimir o archivar virtualmente.

La segunda modalidad del exportador para solicitar la devolución del SFMB se realiza de manera presencial en los Centros de Servicios al Contribuyente. Se debe presentar a Sunat el Formulario 4949, "Solicitud de devolución", en original y copia, llenado y firmado por el titular o el representante legal acreditado en el RUC, así como el escrito de sustento y el documento que garantice el importe materia de solicitud de devolución, de ser el caso.

También se debe presentar el medio magnético con la información generada por el PDB-Exportadores, acompañando el "Resumen de datos de exportadores" firmado por el titular o el representante legal acreditado ante la Sunat en dos ejemplares.

Antes de presentar la solicitud de devolución, se debe presentar el PDB correspondiente a diciembre de 2018, que debe incluir la información de sus adquisiciones de los periodos de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018. Es decir, el mes por el cual solicita la devolución y los meses anteriores siguientes a la última devolución efectuada⁷.



El plazo podrá ser de 2, 20 o 45 días, dependiendo de las condiciones que se indican en el cuadro anexo.

⁷ "PDB Exportadores". Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/saldo-a-favor-materia-de-beneficio-sfmb/3571-07-pdb-exportadores>



CASOS PRÁCTICOS

Caso 1

Consultoría

La empresa domiciliada XYZ se dedica a brindar servicios de consultoría en temas de exploración de gas y petróleo y en temas de medioambiente. XYZ ha sido contratada por una empresa petrolera no domiciliada para efectuar un solo estudio sobre los efectos de constituir una empresa transportadora de gas en el país, los beneficios tributarios existentes y las implicancias en la regulación ambiental, todo ello con el fin de decidir o no invertir en el Perú. El estudio fue concluido en el mismo mes.

Se solicita determinar las implicancias tributarias de este servicio.

Los servicios se consideran exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- Se prestan a título oneroso, desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- El exportador es una persona domiciliada en el país.
- El usuario o beneficiario del servicio es una persona no domiciliada en el país.
- El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tienen lugar íntegramente en el extranjero.

Si se cumplen los cuatro requisitos (el servicio se prestó a título oneroso, fue a favor de un sujeto no domiciliado consultoría, con estudio de implicancias tributarias y ambientales, y la utilidad o el aprovechamiento se realiza en el exterior), la operación califica como una exportación de servicios. Por ende, se determinará el SFE.

Determinación del SFMB

La empresa tiene operaciones gravadas con el IGV:

Impuesto bruto IGV: S/ 90 000

SFE: S/ 100 400

SFMB: S/ 10 400

Determinación del límite del SFMB

Exportaciones de servicios en el periodo: S/ 210 000

Tasa IGV: 18%

Límite del SFMB: S/ 37 800

En consecuencia, el SFMB determinado por S/ 16 200, como saldo no utilizado, luego de deducir el IGV bruto, es inferior al límite determinado. Por tanto, la Compañía XYZ podrá usar ese SFMB para realizar la compensación automática de dicho saldo con otros tributos. Si luego de ello aún quedara un saldo, estará habilitada para solicitar su devolución.

Caso 2

Emisión de comprobante de pago

Se consulta si la factura por exportación de servicios debe emitirse conforme a las normas vigentes en el país donde reside o domicilia el usuario del servicio o conforme a los requisitos contenidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

En consecuencia, desde 2018 los exportadores de servicios están obligados a emitir facturas, notas de crédito, notas de débito y registros contables de manera electrónica sobre las operaciones que califiquen como exportación de servicios.

Caso 3

Cómo se acredita un servicio de consultoría

Se consulta si respecto a un servicio de consultoría que se cumple con el fin de emitir una opinión técnica especializada es necesario contar con un documento que acredite la emisión de la opinión solicitada o consultada.

No basta con que contractualmente se desprenda que los servicios prestados califiquen como consultoría, en el sentido de que se trate de servicios cuya característica esencial sea la emisión de una opinión especializada en un tema o en temas específicos, lo que supone una consulta previamente realizada y su absolución por parte del consultor, así como el registro contable de la operación o la emisión del comprobante de pago. Es necesario que se cuente con documentación que acredite la emisión de la opinión especializada, no solo información y seguimiento de las actuaciones solicitadas. Para que califique como una operación de consultoría (operación de exportación) debe existir la emisión de un dictamen u opinión que absuelva una consulta realizada.

De no poder acreditarse la existencia de documentación que contenga opinión o dictamen sobre una materia consultada, la operación no calificará como una exportación de servicios⁸.

⁸ Ver RTF 13556-10-2014.

Caso 4

Arrendamiento de bienes muebles

Se consulta si para efectos que el servicio prestado de arrendamiento de bienes muebles a favor de un sujeto no domiciliado califique como operación de exportación de servicios es necesario que los bienes se ubiquen fuera del país.

Aun cuando el servicio de arrendamiento de bienes muebles se considere como una operación de exportación de servicios, no basta con que esté listada como tal en el apéndice V de la Ley del IGV. Es necesario que el servicio cumpla con los siguientes cuatro requisitos:

- Se presta a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- El exportador es una persona domiciliada en el país.
- El usuario o beneficiario del servicio es una persona no domiciliada en el país.
- El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tienen lugar en el extranjero.

En consecuencia, para que el servicio cumpla con los cuatro requisitos señalados el consumo debe ser realizado en el exterior y el bien se debe ubicarse en el país de destino del servicio. La operación de exportación no configura cuando el uso del bien se realiza en el país.

Caso 5

Servicios de publicidad

Se consulta si el servicio de colocación publicitaria de un anuncio en un medio publicitario (revista) es considerado como una exportación de servicios si su usuario es un sujeto no domiciliado, a título oneroso.

Para que los servicios se consideren exportados deben cumplir de manera concurrente con los siguientes cuatro requisitos:

- Se prestan a título oneroso, **desde el país hacia el exterior**, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- El exportador es una persona domiciliada en el país.
- El usuario o beneficiario del servicio es una persona no domiciliada en el país.
- El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tiene lugar en el extranjero.

En el presente caso el servicio cumple con los primeros tres requisitos. En cuanto al cuarto requisito, se considera que la colocación del anuncio supone que el consumo del servicio se agotó con la publicación, de modo independiente de los efectos que pueda determinar el anuncio en los consumidores.

Se considera a ese tipo de servicios como servicios de ejecución inmediata, que no se postergan en el tiempo y no se condicionan a una circunstancia futura. El consumo termina con la publicación del anuncio en la revista⁹.

Al consumirse en su término el servicio en el país, no se puede señalar que se cumplía con el mencionado cuarto requisito. Por ende, la operación se encontraría gravada con el IGV.

Caso 6

Veracidad en las operaciones de adquisición

La empresa ABC ha sido contratada por una compañía no domiciliada para realizar un servicio de apoyo a prestarse en el país, referido a realizar análisis de laboratorio de diversas muestras de un producto que vende la compañía no domiciliada a sus usuarios en el exterior. La labor califica como servicio de apoyo en soporte de laboratorio y cumple con los cuatro requisitos establecidos para la exportación de servicios. La empresa ABC pretende solicitar la devolución del SFMB, pero consulta sobre la veracidad de sus adquisiciones realizadas para prestar el servicio contratado por el sujeto no domiciliado.

En el caso expuesto la empresa ABC no tiene personal disponible para el servicio, por lo que subcontrata servicios de un tercero locador, que realizará la labor en su propio laboratorio. Nos consulta con qué documentos debe contar para acreditar el servicio, el cual finalmente será destinado a la actividad de exportación de servicios solicitada.

Para acreditar la veracidad de los servicios prestados por dicho locador debe no solo presentarse el comprobante de pago, sino también acreditar la necesidad de contratar el servicio. Deben conservarse cartas, correos, registros y documentos o materiales entregados al locador, registros de entrega y control. De ser el caso, también informes que plasmen los servicios elaborados y las constancias de devolución de los materiales entregados.

⁹ Ver RTF 13131-8-2010.

IV



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se han recogido las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- a) El análisis realizado respecto a la aplicación de una tasa “cero” a las operaciones que califican como exportación de servicios conlleva a señalar que las empresas dedicadas a este rubro no solo deben considerar que basta con que el servicio sea prestado en el exterior para que se considere como una exportación de servicios, a la que se aplicaría una tasa “cero” del IGV (entiéndase como no gravada) o, como coloquialmente se dice, se encuentre no gravada con el citado impuesto. Como hemos señalado, el servicio debe ser prestado por un sujeto domiciliado a favor de un sujeto no domiciliado. Además, y muy importante, debe cumplir con los cuatro requisitos concurrentes, contenidos en el artículo 33 de la citada norma. En caso contrario no se podrá considerar como una exportación de servicios no gravada con el IGV. Adicionalmente y previo a ello el exportador de servicios debe inscribirse como tal en el registro de exportadores habilitado vía Clave Sol por la Sunat.
- b) Para solicitar el beneficio del saldo a favor del IGV de los exportadores cuyos servicios califiquen como exportación de servicios deben asegurarse de que el monto solicitado cumpla con los requisitos sustanciales relacionados con el crédito fiscal. Hay que recordar que el IGV solicitado se pagó en las adquisiciones de las operaciones de exportación. Al ser un crédito fiscal que no puede aplicarse contra las operaciones de exportación, debe ser solicitado mediante la devolución. Para ello, es recomendable que se acredite su causalidad, veracidad y otros requisitos formales. La Sunat es estricta en la acreditación del cumplimiento de esos requisitos, a fin de prevenir contingencias o dificultades en la determinación del importe a devolver respecto al SFE solicitado por la empresa exportadora, así como de cara al fisco peruano en una posible redeterminación del impuesto a la renta que suponga, además, aplicaciones de sanciones tributarias.
- c) Se recomienda que el exportador seleccione cuidadosamente a los proveedores de bienes y/o servicios, que deben ser formales y presentar garantías del cumplimiento idóneo de sus obligaciones comerciales. Esto se debe a que en un procedimiento de fiscalización la Sunat suele realizar cruces de información de las operaciones realizadas, a fin de verificar su veracidad. La información que se obtenga sobre dichos proveedores puede influenciar negativa o positivamente en el pronunciamiento de la Sunat sobre la solicitud de devolución presentada.



INFORMES DE LA SUNAT

INFORMES SUNAT 2018

Informe 078-2018-SUNAT/7T0000

Lima, 20 de setiembre de 2018

Conclusiones

1. El hecho de que una empresa exportadora que desarrolla dos proyectos de inversión divididos en etapas, tramos o similares comience a solicitar la devolución de su SFMB correspondiente a sus adquisiciones destinadas a las etapas, tramos o similares, que ya se encuentran en explotación, no conlleva a que no pueda solicitar la devolución del IGV bajo el RERA de dicho impuesto, sobre aquel IGV generado por sus adquisiciones destinadas a las etapas, los tramos o similares de sus proyectos en etapa preproductiva, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones previstos para el efecto en la normativa vigente.
2. Es factible que, en el supuesto antes mencionado, un inversionista pueda solicitar de manera simultánea el RERA del IGV y la devolución del SFMB, teniendo en cuenta que su aplicación procede sobre adquisiciones que corresponden a distintas etapas, tramos o similares.

Informe 044-2018-SUNAT/7T0000 Lima, 30 de abril de 2018

Conclusiones

1. El exportador que consideró como límite del SFMB de un determinado periodo el valor FOB de una exportación embarcada en dicho periodo, sobre la cual se emita en un periodo posterior una nota de crédito por anulación de la operación, no se encontrará obligado a restituir el SFMB obtenido. No obstante, para la determinación del límite del SFMB del periodo en el que se emitió la referida nota de crédito deberá deducirla del monto de las exportaciones embarcadas en este último periodo.
2. La venta de un bien mueble corporal, que al momento de su transferencia no se ubica físicamente en el Perú, efectuada fuera del territorio nacional por un sujeto domiciliado a favor de otro sujeto no domiciliado, no se encuentra gravada con el IGV, salvo que posea inscripción, matrícula, patente o similar otorgada en el país.

Informe 004-2018-SUNAT/7T0000 Lima, 19 ENE. 2018

Conclusión

Los ingresos provenientes del alquiler de máquinas por parte de los usuarios de la Zofratacna que desarrollan las actividades de almacenamiento o distribución de mercancías a un tercero que las internará al resto del territorio bajo el régimen aduanero de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado no se encuentran exonerados del impuesto a la renta.

INFORMES SUNAT 2019

Informe 113-2019-SUNAT/7T0000

Lima, 16 de agosto de 2019

Conclusiones¹⁰

Respecto a las operaciones comerciales bajo el criterio de comercio justo, fairtrade, para producción por contrato, en las que el comprador entrega al exportador un importe por concepto de prima fairtrade (consignada de forma discriminada en la factura de exportación) para su pago a los productores, los que carecen de RUC y no se encuentran organizados bajo alguna estructura organizativa:

- a) El exportador, en calidad de transmisor de dicha prima, no puede emitir liquidaciones de compra a tales proveedores sobre el importe de la prima que paga a estos.
- b) El exportador no debe reconocer aquel importe como ingreso gravable para efectos del impuesto a la renta.

Informe 020-2019-SUNAT/7T0000

Lima, 25 de febrero de 2019

Conclusión

Los documentos que sustentan el crédito fiscal que proviene de la nacionalización automática de la mercancía admitida bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, prevista en el inciso b del artículo 59 de la Ley General de Aduanas, en el supuesto que tal adquisición cumpla con los requisitos sustanciales y formales señalados en los artículos 18 y 19 del TUO de la Ley del IGV e ISC, son la DAM y la liquidación de cobranza debidamente cancelada.

⁹ El numeral 4.47 del Marco Conceptual para la Información Financiera (oficializado mediante la Resolución 002-2018-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad, publicada el 29 de agosto de 2018) establece que se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos de activos o decrementos de pasivos (por ejemplo, el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes y servicios, o el decremento en los pasivos resultante de la renuncia al derecho de cobro por parte del acreedor).



LINKS DE IMPORTANCIA:

Sunat:

<http://www.sunat.gob.pe/>

<http://www.guiatributaria.sunat.gob.pe/tramites-en-sunat/saldo-a-favor-materia-de-beneficio/28-tramites-en-sunat/saldo-a-favor-materia-de-beneficio/96-pdb-exportadores-concepto.html>

<http://www.guiatributaria.sunat.gob.pe/tramites-en-sunat/saldo-a-favor-materia-de-beneficio/28-tramites-en-sunat/saldo-a-favor-materia-de-beneficio/96-pdb-exportadores-concepto.html>

<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/pdbExpo/instaladores.htm>

Tribunal Fiscal:

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=41&Itemid=100145&lang=es

https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_ContenidoAvanzado.htm

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR EXPORTACIÓN DE SERVICIOS O BIENES Y SERVICIOS

PLAZO	CONDICIONES				
	Garantía	Monto de las adquisiciones respaldadas en CDP electrónicos (%)	En los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud ²	En los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud ^{2, 4}	Al momento de presentar la solicitud
2 días	Carta fianza o póliza de caución con vigencia de 45 días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ¹	Más del 80%	<ul style="list-style-type: none"> • La Sunat ha entregado al exportador por lo menos una nota de crédito negociable (NCN), un cheque u otro documento por concepto de SFMB. • No ha sido notificado con algún acto administrativo por devolución en exceso o indebida ³. 	<ul style="list-style-type: none"> • No ha tenido condición de no habido. • Ha presentado las declaraciones juradas de IGV o renta mensual y anual dentro de los plazos. • Ha generado el RVI y RC electrónicos dentro de los plazos. 	No tener la condición de no hallado o no habido.
20 días	No requiere				
45 días	No requiere	No requiere	No requiere	No requiere	

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/saldo-a-favor-materia-de-beneficio-sfmb/6665-plazo-para-resolver-la-solicitud-de-devolucion-de-sfmb-empresas>



PERU
XPERT

#PeruServiceSummit

www.peruxpert.com